

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

PROYECTO DE LEY

**CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE ADICCIONES Y
CONSUMOS PROBLEMÁTICOS DE SUSTANCIAS EN NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES .**

ARTÍCULO 1°— Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la capacitación en prevención y detección temprana de adicciones y consumos problemáticos de sustancias en niños, niñas y adolescentes que participen en actividades deportivas o recreativas en clubes , entidades deportivas y Clubes de Barrio y Pueblo o asistan a comedores comunitarios y merenderos comunitarios.

ARTÍCULO 2°— Capacitación. Establécese que la Autoridad de Aplicación deberá ofrecer una capacitación gratuita, periódica, como mínimo anual y permanente, en la temática de prevención y detección en adicciones y consumos problemáticos de sustancias, para responsables y/o referentes de comedores comunitarios y merenderos comunitarios, entrenadores, formadores, coordinadores, preparadores físicos, dirigentes deportivos, profesionales de ciencias aplicadas al deporte, y toda persona que participe, integre, vincule o se desempeñe en clubes, entidades deportivas y Clubes de Barrio y Pueblo y/o comedores comunitarios y merenderos comunitarios y que tenga contacto directo con niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°— Lineamientos Generales. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en esta ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá formular capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 2°, tengan interés en capacitarse en la temática.

ARTÍCULO 4°— Participación. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°— Campañas de concientización. La autoridad de aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad sea la prevención y detección temprana de adicciones y consumos problemáticos de sustancias en niños, niñas y adolescentes. Las campañas deberán tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales, como así también en distintas plataformas de redes sociales. La autoridad de aplicación deberá generar materiales didácticos, de promoción e información vinculadas a la prevención y detección temprana de adicciones y consumos problemáticos de sustancias en niños y adolescentes, en los distintos ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

ARTÍCULO 6°— Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuestos correspondiente.

ARTÍCULO 7°— Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ARTÍCULO 8°— Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmante: Gabriela BESANA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo proporcionar herramientas a quienes trabajan en comedores comunitarios, merenderos comunitarios, clubes, entidades deportivas y Clubes de Barrio y Pueblo- sean entrenadores, preparadores físicos, coordinadores, referentes etc- en contacto directo con nuestros niños y adolescentes para que puedan trabajar desde la prevención y/o detección temprana de consumos problemáticos de sustancias.

Se entiende por consumos problemáticos aquellos que afectan negativamente —en forma ocasional o crónica— una o más áreas vitales como: la salud física o mental, las relaciones sociales primarias (familia, pareja, amigos), las relaciones sociales secundarias (trabajo, estudio) y la relación con la ley. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como usos, abusos y adicciones al alcohol, tabaco, psicofármacos y sustancias psicoactivas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo perjudicial. (art.2 del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos (Plan I.A.CO.P)

La problemática de estos consumos implica un desafío como Estado, y constituye una situación compleja tanto a nivel mundial, como en nuestro país en particular.

Según el Informe de Mortalidad relacionada al consumo de sustancias psicoactivas durante el año 2019 publicado por el Observatorio Argentino de Drogas se estima que en 2019 hubo en Argentina 13182 muertes atribuibles, parcial o totalmente, al consumo de drogas. Esto representa el 16,3% de las muertes totales de personas de entre 15 y 64 años y se traduce en una tasa bruta de 45,7 casos cada 100.000 habitantes. La gran mayoría de estas defunciones se asocia con el consumo de tabaco (80,8%) o de alcohol (17,9%) Las muertes relacionadas al consumo de drogas son, en mayor proporción, causadas por enfermedades cardiovasculares (42% y 19,2 casos cada 100.000 habitantes) y por neoplasias (38,8% con 17,7 casos cada 100.000 habitantes), ambas de estimación indirecta.

Entre las causas externas o lesiones, los envenenamientos más frecuentes durante el año bajo estudio fueron, por un lado, de tipo accidental por exposición a estupefacientes y, por otro lado, envenenamientos de intención no determinada y asociados al consumo de sustancias de uso indebido.

A nivel de las provincias, aquellas que registraron tasas brutas de mortalidad relacionada al consumo de drogas más altas fueron Misiones (59,9), Formosa (53,3), Corrientes (52,4) y Chaco (51,8%).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oad_2021_mortalidad_relacionada_al_consumo_de_sustancias psicoactivas_2019.pdf)

Estos alarmantes datos nos reclaman, exigen y obligan a proporcionar herramientas para combatir esta problemática social y de salud pública que constituye un gran flagelo para la salud, oportunidades y la vida misma de la persona que la padece y de toda su familia y entorno.

Se estima que en torno a los 13 años se producen las primeras experimentaciones con drogas de fácil acceso como el tabaco, el alcohol y en algunos casos la marihuana, por lo que consideramos trascendental en esta lucha trabajar en el fortalecimiento de mecanismos de prevención y/o detección temprana en nuestros niños, niñas y adolescentes.

La ley 26.586 vino a establecer la educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas en forma obligatoria tanto en los jardines de infantes como en las escuelas primarias y secundarias del país, sean de gestión pública o privada.

Nuestros clubes e instituciones deportivas, se erigen también en importantes actores sociales en esta lucha.

Por un lado, porque la práctica deportiva en niños, niñas y adolescentes ya es una prevención en sí, por cuanto el realizar actividad física y recreativa contribuye a divertirse sanamente, socializar, resolver conflictos, aceptar reglas, realizar esfuerzo personal, tener constancia, aplazar recompensa, y asumir compromisos de equipo, lo que los mantiene alejados de los consumos.

Por otro lado, los clubes, las instituciones deportivas y Clubes de Barrio y Pueblo son importantes lugares de encuentro para niños, niñas y adolescentes, donde se construyen vínculos, se convive con pares y adultos, se generan lazos de pertenencia, se transmiten valores, vinculados al esfuerzo, al método, a la moderación de los propios impulsos, constituyendo sin lugar a dudas un campo de acción particularmente idóneo para poner en marcha estrategias preventivas de consumos problemáticos e incluso trabajar su detección temprana.

Idéntica situación se da en los comedores comunitarios y merenderos comunitarios, quienes además de brindar asistencia alimentaria gratuita a niños y adolescentes, también constituyen lugares de encuentro donde se generan lazos, se convive con pares y adultos, cumpliendo a su vez un importante rol de contención social.

El presente proyecto busca fortalecer el rol de los responsables adultos en los clubes, las instituciones deportivas, clubes, comedores comunitarios y merenderos comunitarios, suministrando herramientas con el fin , antes que nada, de prevenir y también detectar en forma temprana el consumo problemático de sustancias.

En virtud de ello es que se propone establecer que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) cumpla con ofrecer al menos 1 vez por año, en forma gratuita y permanente, una capacitación en la temática de prevención y detección en adicciones y consumos problemáticos de sustancias, para responsables y/o referentes de comedores comunitarios y merenderos comunitarios, entrenadores, formadores, coordinadores, preparadores físicos, dirigentes deportivos, profesionales de ciencias aplicadas al deporte, y toda persona que participe, integre, vincule o se desempeñe en clubes, entidades deportivas, Clubes de Barrio y Pueblo, comedores comunitarios y merenderos comunitarios entrenadores y que tengan contacto directo con niños y adolescentes.

Ellos, al estar en contacto con los menores, pueden desde su rol y con la debida capacitación, promover la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y ser detectores de aquellos jóvenes que pueden estar padeciendo de situaciones de adicción. A tal fin resulta fundamental entrenar a estas personas para que puedan diferenciar los verdaderos síntomas del consumo relacionados a conductas problemáticas y puedan orientar en consecuencia.

El material para la capacitación deberá ser elaborado por la Autoridad de Aplicación junto con instituciones especializadas en la materia y será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Como antecedentes de las acciones preventivas de capacitación propuestas, podemos mencionar los Convenios de Cooperación suscriptos entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) con instituciones deportivas como la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) en el año 2000, o recientemente con el

Club Estudiantes de La Plata, a través de su fundación, o con el Club Boca Juniors donde acordaron llevar adelante acciones de prevención y capacitación frente a la problemática de los consumos de sustancias.

Convencida que las capacitaciones propuestas constituyen una muy útil herramienta para la prevención y/o detección temprana de consumos problemáticos fundamentales en la ardua lucha contra las adicciones, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Firmante: Gabriela BESANA